RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

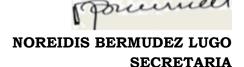


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
	EMPRESARIAL
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00194-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, que han transcurrido los cinco (5) días que se le concedió a la parte actora en auto de fecha 3 de Diciembre de 2020, para que subsane los defectos que adolece la demanda, sin que a la fecha haya presentado memorial alguno. Sírvase Proveer.

Cartagena, 15 de Diciembre de 2020.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Para esta Judicatura es evidente que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, toda vez que en auto adiado 3 de Diciembre de 2020, notificado por estado No. 130 del 4 de Diciembre de 2020, se le concedió a ésta el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece la demanda, término que venció el 14 de Diciembre de 2020, sin que se haya presentado memorial subsanatorio por parte de la sociedad demandante.

Así las cosas, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo, según lo ordenado en auto de fecha 3 de Diciembre de 2020, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, promovida por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO LA JUEZ

Never